ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA EN PEQUEÑA ESCALA-CAMPOALEGRE
ASOCAMPOALEGRE
ANDALUCIA-VALLE DEL CAUCA

Andalucía, 9 de Agosto de 2006

Doctor:
ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá D.C

Ref. Solicitud reconocimiento de personería Jurídica.

HECTOR JIMENEZ ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía # 6.114.368 de Andalucía, Valle del Cauca, en mi condición de Presidente Provisional de la ASOCIACÍON DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA "ASOCAMPOALGRE", respetuosamente solicito a usted de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 Y 26 de la Resolución # 1399 de 21 de Julio de 2005, de la Subgerencia de Infraestructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER-, se reconozca la personería jurídica de la asociación.

La Asociación se ha constituido con el propósito de representar, Manejar y Administrar el Distrito de Riego una vez construido y entregado a la ASOCIACIÓN.

ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDIA DEL CIRCUITO
ANDALUCIA

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestor Territorial

Para dar cumplimiento en lo dispuesto en la Resolución # 1399 del 21 de Julio de 2005 anexo a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de Asamblea de constitución y elección de dignatarios.
2. Copia de los estatutos y constancias de su aprobación por la Asamblea de Usuarios
3. Registro de posibles Usuarios con indicación de su domicilios y documento de identidad.

Para posteriores efectos, manifiesto a usted que el domicilio de la Asociación es el Municipio de Andalucía Valle del Cauca y para envío de correspondencia es Calle 11 # 4-17, teléfono (092) 2235587 del mismo Municipio.

HECTOR JIMÉNEZ ORTIZ
C.C 6.114.368
PRESIDENTE PROVISIONAL

C.C Doctor Gustavo Adolfo Giron V. Alcalde Municipal
C.C Doctor José Joimer Tovar Sánchez JEFE OET #4
C.C Ingeniera Zoraida Silva Botero INCODER Cali
C.C Archivo

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestion Territorial

ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA "ASOCAMPOALEGRE"

Municipio de Andalucía, Valle del Cauca

ESTATUTOS

CAPTULO I

DENOMINACION SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIÓN Y DURACION.

ARTICULO 1.- DENOMINACION SOCIAL. Crease la asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras en pequeña Escala, "ASOCAMPOALEGRE", que se regirá por la Ley 41 de 1993 y por la Resolución No 1399 del 2005 expedida por el Subgerente de Infraestructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER-, y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en Pequeña Escala "ASOCAMPOALEGRE", será el Municipio de Andalucía, Departamento del Valle .del Cauca, su ámbito de operaciones y área de influencia serán los corregimientos de Campoalegre, El Salto, Sabaletas y las veredas del Oriente, Montehermoso, Tamboral, Zanjón de Piedra y Madrevieja de la parte rural plana Del Municipio de Andalucía- Valle del Cauca-;para cualquier efecto deberá utilizarse la sigla "ASOCAMPOALEGRE" y podrá establecer subsedes en cualquier parte del territorio nacional

ARTICULO 3.- DURACIÓN: La asociación tendrá una duración de treinta (30) años.

INSTITUTO COLOMBIANO ... RURAL
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social

CAPITULO II

NATURALEZA, OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4.- NATURALEZA. "ASOCAMPOALEGRE", es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto especial y sin animo de lucro y para efectos de su constitución, organización, funcionamiento, designación de sus miembros, entre otros, se regirá en lo pertinente por el Titulo XXXVI del libro primero del código civil, decreto 1380 de 1995 y demás normas concordantes y pertinentes. Constituida y conformada por quienes reúnen las condiciones de ser tenidos en cuenta como usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras en pequeña escala"ASOCAMPOALEGRE".

ARTÍCULO 5.- OBJETO DE LA ASOCIACION. "ASOCAMPOALEGRE" Tendrá por objeto principal la administración, operación y conservación del distrito, bajo los principios de competitividad, equidad, sostenibilidad y multifuncionalidad y de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley 41 de 1993 el Decreto 1881 de 1994 y la Resolución No 1399 del 21 de Julio del 2005 del Incoder. Para ello tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación de sus asociados ante autoridades, organismos regionales, nacionales e internacionales.
2. Promover la ejecución de los proyectos de Adecuación de Tierras dentro de su comunidad y desarrollar y estimular la producción agropecuaria.
3. Administrar los fondos que se recauden proveniente de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan y de otras fuentes de recursos.
4. Organizar el sistema de aprovechamiento del recurso hídrico entre los beneficiarios.
5. Gestionar ante las entidades especializadas los servicios de asistencia técnica, mejorar y ampliar el

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

sistema con el fin de incrementar la producción agrícola y pecuaria.

6. Cumplir las obligaciones adquiridas con el organismo ejecutor.
7. Velar por la defensa y conservación de las cuencas hidrográficas circunscritas al distrito.
8. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto.
9. Participar en los proyectos de Adecuación de Tierras , presentando recomendaciones a los organismos ejecutores sobre Diseños, Presupuestos de Inversión, Adjudicación y Aforo de Aguas y participar en la escogencia de las propuestas para la realización de las obras por intermedio del Comité Técnico de la Asociación de Usuarios "ASOCAMPOALEGRE"
10. Realizar las actividades de veeduría popular con relación a los programas y/o proyectos en estudio, ejecución y operación
11. Administrar, operar y mantener el Distrito de adecuación de Tierras, en cuya construcción interviniere de algún modo, una vez terminados o antes, cuando entre en funcionamiento una parte del proyecto de manera que permita el aprovechamiento de las obras. . Puede igualmente "ASOCAMPOALEGRE", subcontratar la administración de los Distritos con Empresas Especializadas previa autorización otorgada al efecto por el organismo ejecutor.
12. Presentar para el estudio y aprobación de los organismos ejecutores los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la Junta Directiva de la Asociación, cuando tenga la condición de Administrador del Distrito.
13. Proponer por conducto de los organismos ejecutores, cuando tenga la calidad de Administradora de un Distrito, las tasas, tarifas y derechos por los servicios que se presten a los usuarios, con su respectivo sustento, teniendo en

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestion Territorial

cuenta las directrices establecidas por la autoridad competente.

14. Ejercer como delegataria de los organismos ejecutores las funciones en materia de manejo de los Distritos para efectos de reglamentar el uso y operación de las obras y equipos. Aplicar sanciones a quienes violen las normas expedidas por el Organismo Ejecutor o por la Asociación en materia de utilización de las obras del Distrito y asumir a nombre de éste las obligaciones que se requieran dentro del giro ordinario de su Gestión.
15. Las demás Funciones no señaladas aquí pero establecidas en la Ley o en la Resolución 1399 del 21 de Julio del 2005 del INCODER

PARAGRAFO I. En el objeto se entienden comprendidas todas las actividades accesorias, conexas y complementarias requeridas para el cabal desarrollo del mismo.

PARAGRAFO II. En desarrollo de su objeto social principal "ASOCAMPOALEGRE" puede realizar todos los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la Asociación.

ARTICULO 6. FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS. Son funciones de ASOCAMPOALEGRE, además de las establecidas en el artículo 22 de la Ley 41 de 1993 y la Resolución 1399 del 21 de Julio del 2005 del INCODER (Subgerencia de Infraestructura) y las Leyes que las modifiquen, complementen, adicionen, aclaren o reglamenten, las señaladas a continuación:

1. Elaborar y desarrollar programas educativos para capacitar a sus Asociados, Directivos y funcionarios del Distrito, en sus aspectos referidos, para lograr su óptimo funcionamiento.

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

2. Colaborar con los usuarios en la implementación de programa de mejora de la productividad agropecuaria.
3. Promover la creación de organizaciones y empresas agroindustriales y propender por el desarrollo rural integral del distrito.
4. Promover proyectos de desarrollo en beneficio de sus asociados.
5. Velar por que los servicios prestados, lleguen a los asociados en forma eficiente y racional.
6. Promover a través de programas específicos, la prestación de servicios de seguridad social y recreación, a sus asociados y familiares.
7. Promover, financiar, contratar estudios y construcción para el mejoramiento del distrito de Adecuación de Tierras.
8. Formular estrategias que permitan velar por el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos naturales, dentro del área del distrito de adecuación de tierras, como en su cuenca de captación y en general cumplir con la normatividad ambiental vigente.
9. Formular e implementar el Plan de manejo ambiental, con base en los criterios ambientales vigentes que establezca el Organismo Ejecutor. Plan que debe ser aprobado por las autoridades ambientales.
10. Velar por el pago de las tasas establecidas por la ley 99 de 1993, de acuerdo con su aplicabilidad y reglamentación por parte del Ministerio del Medio Ambiente.
11. Aplicar las sanciones respectivas en caso de que alguno(s) de los usuarios ocasione daños al Medio Ambiente o a la infraestructura del Distrito.
12. Velar por el cumplimiento de la resolución 1399 del 21 de Julio de 2005, expedido por la subgerencia de infraestructura del INCODER.
13 Velar por el buen comportamiento de los usuarios

ARTICULO 7. PROHIBICIONES A LA ASOCIACION DE USUARIOS.

A "ASOCAMPOALEGRE" le está especialmente prohibido:

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Socie
Grupo Gestion Territorial

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas y políticas.
2. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados.
3. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos.

ARTICULO 8. VINCULACION A LAS ASOCIACIONES DE SEGUNDO O TERCER GRADO. "ASOCAMPOALEGRE" podrá vincularse a Asociaciones de segundo o tercer grado, a través de Federaciones o Confederaciones.

CAPITULO III

REGISTRO, DERECHO Y DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 9. USUARIO DEL DISTRITO. Es usuario de ASOCAMPOALEGRE toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, poseedor o tenedor acreditado con justo titulo, un área del mismo.
En tal virtud, debe someterse a las normas legales y reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y la conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales. Toda persona que detente el uso y goce de un predio en el área del distrito es usuario, en consecuencia pertenecerán a la Asociación, los dueños, titulares de los derechos reales de uso. y usufructo, poseedores, tenedores actuales de los inmuebles ubicados dentro del distrito y por tal motivo, deben someterse a las normas legales previstas para dichos sujetos y deben estar inscritos en el respectivo registro general de usuarios, según lo previsto en el articulo 34 de la resolución 1399 de julio 21 del 2005.

PARÁGRAFO. ASOCAMPOALEGRE no aceptará como usuarios a quienes detenten el uso y goce de inmuebles dentro del área del distrito, destinados exclusivamente a vivienda, industria, bodegaje, recreación, conservación

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

ambiental, entre otros, siempre que no sean directos beneficiarios de los servicios del distrito.

ARTICULO 10. CONDICION DE USUARIO. Quien por estar actualmente en uso y goce de un inmueble ubicado dentro del perímetro del Distrito de Adecuación de Tierras, pretenda ser reconocido y registrado como usuario deberá manifestar su interés ante los funcionarios competentes de la asociación, proporcionando la información requerida para el registro. Para ser inscrito como usuario bastará la manifestación del interesado sobre la calidad de su derecho sobre el bien, acompañada de la afirmación del mismo de estarlo detentando legítimamente. La asociación, si lo estima conveniente podrá verificar la situación del peticionario, mediante inspecciones, o testimonios que demuestren su condición de tenedor material, la extensión y la destinación del inmueble, así como cualquier otra circunstancia relacionada con su condición de Usuario.

PARÁGRAFO I. Quien derive el ejercicio del uso o goce de un predio de otra persona que tenga mejor derecho como el dueño o el poseedor, se considerará plenamente facultado para actuar como usuario, a menos que este propietario de mejor derecho manifieste por escrito ante la asociación , su propósito de asumir por si mismo la condición de usuario. Todos los actos relacionados por arrendatarios, comanditarios y otros tenedores, antes de la manifestación que trata este parágrafo se tienen por validos y eficaces, a menos que una autoridad competente declare lo contrario. Los administradores, mandatarios y empleados con capacidad de decisión comprometerán con sus actos al usuario.

PARÁGRAFO II. Cuando alguien que no tenga la posesión material del inmueble alegue mejor derecho para ser tenido como usuario que el actual detentador del predio, probará su afirmación con escrituras públicas, matrículas inmobiliarias, documentos, testimonios o confesiones procesales o extra procesales y decisiones judiciales o

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

administrativas, siempre que sean inequívocas y no hayan sido tachadas o controvertidas en legal forma.

PARAGRAFO III. En el evento de conflicto sobre el derecho del bien, se preferirá al tenedor material hasta que las autoridades tomen las decisiones del caso.

ARTICULO 11. REGISTRO GENERAL DE USUARIOS –RGU-.

ASOCAMPOALEGRE llevará un Registro General de Usuarios del Distrito -RGU-, el cuál contendrá la relación de los usuarios, al menos con la siguiente información:

1. Nombre del documento de identidad del usuario y sus representantes o delegados, según el caso.
2. Nombre y ubicación del predio, matrícula inmobiliaria o registro catastral.
3. Documentos que Acrediten el uso y goce del predio (dueño, tenedor, poseedor o arrendatario, entre otros).
4. Extensión total del predio, alinderación y explotación principal.
5. Área susceptible a ser beneficiada de riego o, en su caso beneficiada de obras de drenaje y protección de inundaciones.
6. El número de votos que le corresponde para participar en las asambleas, de acuerdo con las hectáreas debidamente inscritas en el Registro General de Usuarios que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, debidamente inscritas conforme a lo establecido en la resolución 1399 de julio 21 de 2005, expedido por la subgerencia de infraestructura del INCODER
7. Las demás que exija la asociación según estos estatutos.

ARTICULO 12. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. La inscripción en el registro, la hará el Representante Legal de La Asociación y para tal efecto podrá exigir además de los requisitos exigidos en el anterior, los levantamientos catastrales de los respectivos predios y los documentos que acrediten su propiedad y su forma de tenencia.

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

En el acto de inscripción en el Registro de la Asociación de Usuarios, el peticionado podrá designar la persona natural que actuará como usuario frente a ASOCAMPOALEGRE. Esta designación será obligatoria cuando sobre un mismo predio varias personas ejerzan derechos de cuota, como en el evento de comunidades, sucesiones ilíquidas o posesiones familiares. En caso de no hacerlo se dará esa calidad al peticionada. Estas mismas reglas se aplican a los representantes legales de los titulares de los derechos de uso y goce sobre predios ubicados en el distrito.

PARÁGRAFO I. Para las etapas de preinversión y ejecución del proyecto se entenderá como Registro de Posibles Beneficiarios.

PARAGRAFO II. En el acto de inscripción en el Registro de la Asociación, el peticionario podrá designar la persona natural que actuará como usuario frente a la Asociación. Esta designación será obligatoria cuando sobre un mismo predio varias personas ejerzan derechos de cuota, como en el evento de comunidades, sucesiones ilíquidas o posesiones familiares. En caso de no hacerlo se dará esa calidad al peticionario.

PARAGRAFO III. Estas mismas reglas se aplican a los representantes legales de los titulares de los derechos de uso y goce sobre predios ubicados en el Distrito.

PARAGRAFO IV. La Asociación excluirá los Usuarios quienes detenten el uso y goce de inmuebles dentro del área del Distrito, destinados exclusivamente a vivienda, industria, bodegaje, recreación, conservación ambiental, entre otros, siempre que no sean directos beneficiarios de los servicios del Distrito.

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

ARTICULO 13. REGISTRO INDIVIDUAL DE USUARIOS. Para cada predio se llevará una carpeta en la cuál figurarán por lo menos los siguientes datos y documentos:

1. Resolución de inscripción del predio.
2. Documentos que acrediten la propiedad
3. Nombre del predio y código asignado
4. Nombre e identificación del propietario
5. En caso de que el usuario no sea propietario, manifestación escrita de la calidad sobre su derecho o documento que acredite su calidad de tenedor
6. Plano catastral o levantamiento topográfico que contenga área total y área aprovechable expresada en hectáreas.
7. Planes de cultivo, riego y solicitud de riego.
8. Nombres del ramal o ramales, canal o canales si existen, que benefician el riego.
9. Estado individual de cuentas.

ARTICULO 14. PUBLICIDAD DEL REGISTRO GENERAL DE USUARIOS. El Registro General de Usuarios –RGU- del Distrito, o de posibles beneficiarios, podrá ser consultado por cualquiera de los usuarios o posibles beneficiarios en caso respectivo o terceros interesados, previa solicitud escrita, que será decidida por el Representante Legal de la Asociación.

PARÁGRAFO. Cuando menos una vez al año, las asociaciones enviaran al INCODER o al organismo ejecutor público que ejerza la vigilancia y control, copia del registro para su archivo. Será responsabilidad del Representante Legal de la asociación, mantener actualizado el Registro General de Usuarios -RGU-, así como el respectivo mapa predial.

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestion Territorial

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS USUARIOS

1. Participar con voz y voto en la Asambleas Generales o Sectoriales, según el caso, de su respectiva asociación.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la asociación, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por los estatutos.
3. Examinar personalmente o por intermedio de apoderado La contabilidad, actas y cualquier tipo de documento que lleve la asociación.
4. Beneficiarse de los servicios y beneficios que presta la asociación, en las condiciones establecidas en el respectivo reglamento.
5. Presentar las sugerencias que conlleven a una mejor prestación en los servicios y ejercer el derecho de reclamo.
6. Velar y exigir el cumplimiento de las normas que rigen a las asociaciones de usuarios.
7. Realizar las actividades de veeduría popular con relación a los programas y/o proyectos en estudio, ejecución y operación.
8. Recibir en su toma o hidrantes el agua que le corresponda de acuerdo con las normas establecidas por la ley. En situaciones de emergencia o casos extremos, el distrito podrá suministrar menor cantidad de agua de la inicialmente pactada.
9. Presentar las reclamaciones que creyeren necesarias sobre los asuntos relacionados con la administración general del distrito, directamente o por intermedio de la Junta Directiva de la asociación.
10. Presentar ante la administración del distrito por medio de la junta directiva que los represente, todas aquellas sugerencias que tiendan a aumentar la eficiencia del servicio, tanto en lo concerniente a la distribución de las aguas, como en la conservación, mejoramiento de las actividades u organización general.
11. Solicitar al distrito asesoría técnica para el trazado y construcción de sus acequias de riego, o

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestion Territorial

drenajes y estructuras correspondientes, para la aplicación racional del agua de riego, métodos para la defensa contra la erosión, nivelación de tierras, asi como para la instalación de bombas y explotación de aguas subterráneas, servicios por los cuáles se cancelarán las tarifas que se establezcan. Para aquellos servicios que el distrito no suministre, este deberá buscar el apoyo con las empresas o entidades correspondientes.

12. Solicitar al distrito su intervención para coordinar con entidades públicas, gremiales o privadas, servicios de asesoría en aspectos tales como suelos, fertilizantes, semillas, plaguicidas, maquinaria agrícola, sanidad vegetal y animal, experimentación, extensión agrícola y mercadeo.
13. Las demás que le correspondan y no sean contrarias a estos estatutos, a los reglamentos y a la ley.

PARÁGRAFO I .Para el ejercicio de los derechos de usuario, se requiere estar a paz y salvo por todo concepto con el distrito, la asociación y las entidades que ella administre, o haber celebrado por escrito con el Representante Legal de la Asociación, acuerdos de pago, respaldados en .títulos ejecutivos que garanticen una efectiva recuperación de la obligación y estar cumpliendo dichos acuerdos.

ARTICULO 16. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

1. Velar por los intereses de la asociación y cumplir con los Estatutos y Reglamentos legítimamente adoptados.
2. Acatar las decisiones que profieran la Asamblea Genera directa o por Delegados, según el caso, y demás autoridades de la asociación en ejercicio de sus funcione, siempre que éstas no sean contrarias a la Ley, los Reglamentos o a estos Estatutos.

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

3. Participar en las Asambleas Generales o Sectoriales, ordinarias y extraordinarias.
4. Desempeñar honesta y responsablemente los cargos y las funciones para los cuales sean los elegidos o designados por la Asamblea General o la Junta Directiva de la asociación.
5. Dar a los bienes asignados al servicio de la asociación el uso para lo cual fueron destinados.
6. Pagar cumplidamente u oportunamente las obligaciones económicas que por cualquier concepto contraiga con la asociación y las entidades que ella administre.
7. Informar a la asociación, cualquier transferencia del derecho, dominio, uso o cambio que realice con su predio beneficiado con la infraestructura del distrito e inscrito en el Registro General de Usuarios y enviar copia de los respectivos documentos.
8. Colaborar directamente en la ejecución de todas las actividades que adelante la asociación, la administración del distrito o el organismo ejecutor, en beneficio de la comunidad.
9. Cumplir con los planes de riego y demás relacionados con las fechas de siembra y labores propias de la operación y conservación del distrito.
10. Construir en su propio predio las obras necesarias para la correcta medición y uso del agua de riego, de acuerdo con las especificaciones fijadas por el distrito.
11. Mantener en buen estado de funcionamiento las obras de riego y drenaje que benefician directamente su predio.
12. Permitir el paso de tuberías o canales de riego o drenaje para el beneficio de predios, aledaños o vecinos, con el objeto de mejorar la operación del distrito, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente.
13. Facilitar las labores de operación, conservación y mejoramiento de las obras a cargo del distrito que atraviesan sus predios.
14. Permitir el acceso a los empleados del distrito a sus predios para comprobar el estado de los suelos, el uso

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

de riego, el manejo del drenaje, el estado de las obras internas y la clase de cultivos.

15. Suministrar a la Asociación la información que se le solicite.
16. Cumplir las obligaciones con el organismo ejecutor, con la normatividad ambiental vigente, con las reglamentaciones y disposiciones de la asociación y con el distrito.
17. Las demás que le correspondan en su calidad de usuario y no sean contrarias a la Ley. A Los Reglamentos y a los estatutos.

ARTICULO 17. PROHIBICIONES A LOS USUARIOS. Se prohíbe especialmente a los usuarios:

1. Utilizar el nombre de la asociación y del distrito, para adelantar campañas ajenas a su naturaleza u objeto social. Tales como: políticas o todas aquellas que impliquen prácticas discriminatorias.
2. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho, que tienda a perjudicar a la asociación, o a cualquier miembro de ésta o al distrito.
3. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo anterior.
4. Utilizar al distrito o a la asociación para promover directa o indirectamente la celebración de contratos para los familiares de los usuarios.

ARTICULO 18. RETIRO O PERDIDA DE LA CALIDAD DE USUARIO. La calidad de miembro de la asociación se pierde:

1. Por muerte. La asociación continuará con los herederos del asociado fallecido en la forma prevenida en la Ley. Para efectos aludidos los herederos tendrán por extirpe los mismos derechos y deberes de los asociados y éstos continuarán en calidad de miembros se así lo expresan mediante comunicación escrita a la junta directiva.

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

3. Por disolución, cuando se trate de persona jurídica.
4. El retiro forzoso, está sujeto a la capacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.
5. Retiro voluntario

CAPITULO IV

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 19. CONFORMACION DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN.

La dirección, administración y representación legal de ASOCAMPOALEGRE, estará conformada así:

a) La Asamblea General de Usuarios.
b) La Junta Directiva.
c) El Representante Legal.

ARTICULO 20. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea General es el máximo órgano rector de la asociación y estará integrada por los asociados hábiles inscritos en el Registro General de Usuarios reunidos con el quórum y conforme a las demás condiciones estipuladas en estos estatutos y la Ley. Los usuarios se reunirán en Asamblea General para adoptar las directrices de actuación de la asociación. Cada usuario del distrito tendrá derecho a participar en la asamblea y tendrá un voto.

PARÁGRAFO I. Las decisiones de la asamblea, son de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, siempre que hubiesen sido aprobadas por la mayoría exigidas en las normas legales o reglamentos y no sean contrarias a las disposiciones establecidas para las asociaciones.

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Socie
Grupo Gestión Territorial

PARÁGRAFO II. Las oposiciones que se presenten respeto de la condición de un usuario, que no puedan resolverse antes de la instalación de la Asamblea General, se entenderán aceptadas, pero el pretendido usuario podrá participar en la asamblea con voz, pero sin derecho a votar.

PARAGRAFO III. En la selección de un organismo ejecutor privado, de un proyecto de adecuación de tierras, la ratificación por parte de la asamblea requerirá que el quórum decisorio este integrado por los posibles beneficiarios hàbiles registrados con antelación, los porcentajes serán los establecidos en la normatividad expedida para tal fin y en los estatutos.

ARTICULO 21. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las secciones de la Asamblea General son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Esta se efectuará por lo menos una vez al año (entre los meses de febrero y marzo) por convocatoria que realizará la Junta Directiva y/o en su defecto el Fiscal, mediante comunicación escrita. La que dirigirá a cada uno de los asociados y convocará con veinte (20) días de hábiles de anticipación, y si es posible por oficio difundido por los diferentes medios de comunicación regional, donde se fijará la fecha, hora y lugar de la reunión. La Asamblea General Ordinaria verificará la situación de la asociación, recibirá los informes del Representante Legal y del Fiscal considerará las cuentas y el balance del ejercicio y tomará las medidas que estime convenientes para el funcionamiento adecuado de la asociación, elegirá a la Junta Directiva y el Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIAS. Estas se realizaran cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación así lo exijan por convocatoria que realizará la Junta Directiva, el Fiscal, el INCODER o la

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social

entidad que ejerza el control o vigilancia permanente y por lo menos el 30% de los usuarios inscritos quienes deben estar a paz y salvo con la asociación y el distrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará también por escrito dirigido a cada uno de los asociados con cinco (5) días calendario de anticipación, al menos que en estas hayan de aprobarse cuentas y balance del ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para la Ordinaria. Con el aviso de convocatoria a Asamblea General Extraordinarias se especificaran los asuntos sobre los que se deliberarán y decidirán, sin que puedan tratarse temas diferentes, a menos que así lo disponga el setenta por ciento (70%) de las cuotas representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios de su elección.

PARÁGRAFO I. La Asamblea General se reunirá en el lugar, el día y la hora prevista en la convocatoria. En las deliberaciones de la Asamblea, cada usuario tendrá derecho al porcentaje establecido para votar en la Asamblea, en forma secreta. Por las personas jurídicas, sucesiones ilíquidas y menores de edad votará su representante legal.

PARÁGRAFO II. Para las convocatorias, el fiscal elaborará con el coeficiente de los usuarios que puedan participar con voz y voto en las Asambleas Generales, dándolo a conocer con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha prevista para su realización.

PARÁGRAFO III. Las reuniones de la Asamblea General de usuarios se efectuarán en el domicilio social, salvo el caso de encontrarse presente la totalidad de los asociados, pudiendo seccionar en cualquier lugar.

PARÁGRAFO IV. De lo actuado en las secciones de la Asamblea General de la asociación se dejaré constancia en actas, narrando en forma clara los asuntos tratados,

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestion Territorial

las cuales serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 22. CONVOCATORIA POR IRREGULARIDADES. El organismo ejecutor o la entidad que ejerza su control o vigilancia, convocará a Asamblea General Extraordinaria, cuando se hubiesen cometido irregularidades que solo pueden ser conocidas o resueltas por ella, o que pudiendo ser subsanadas por la Junta Directiva, no se hubiesen producido dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la solicitud del organismo ejecutor.

ARTICULO 23. VALIDEZ DE LA ASAMBLEA La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar sus decisiones, salvo que se trate de elegir Junta Directiva o seleccionar el organismo ejecutor en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo estipulado en èstos estatutos.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomaran por mayoría absoluta de votos de los usuarios hàbiles salvo que sus Estatutos establezcan otra reglamentación.

ARTICULO 24. DECISIONES ESPECIALES DE LA ASAMBLEA.

Sin perjuicio de lo establecido en el articulo precedente, corresponderá a la Asamblea General, directa o de delegatarios, adoptar las decisiones sobre asuntos que se mencionan a continuación, los cuales requerirán de voto favorable de cuanto menos el sesenta por ciento (60%) de los usuarios, que representen no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de área del distrito:

1. Las decisiones sobre la construcción del Distrito de Adecuación de Tierras, la selección del organismo ejecutor y la adopción del organismo ejecutor especial.

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social

ARTICULO 25. POR DERECHO PROPIO. Si convocada la Asamblea General, y esta no se reúne, o si la convocatoria no se hiciere o se efectuara sin la anticipación debida entonces la Asamblea General de usuarios se reunirá por derecho propio el primer (1) día del mes de abril, en las dependencias de la administración del domicilio principal.

ARTICULO 26. POR SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca a la Asamblea General de usuarios y la reunión no se efectuara por falta de quórum, se citará a una nueva reunión en los términos de fallida, reunión que sesionará y decidirá validamente con un número de asociados, cualquiera que sea la cantidad de miembros que estén presentes. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días también hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúne en sesión por derecho propio el primer (1) día del mes de abril, podrá deliberar y decidir validamente en los términos anteriores, en todo caso las reformas estatutarias se adoptarán por la mayoría requerida por la Ley o estos estatutos.

ARTICULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Adoptar los planes, políticas y directrices generales de la asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas y los reglamentos internos.
3. Revisar los informes de los órganos de administración y vigilancia, presentando las recomendaciones que considere pertinentes.
4. Examinar, aprobar y improbar los balances de fin de ejercicio y los demás estados financieros, decretar las reservas de protección patrimonial a que haya lugar.

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

5. Adoptar las medidas que exija el interés común de los asociados, el cumplimiento de Ley, los estatutos reglamentos de la asociación.
6. Elegir los integrantes de la Junta Directiva y Comités Especiales y velar porque cumplan las funciones en beneficio del interés general del distrito.
7. Elegir el Fiscal y removerlo cuando lo considere necesario.
8. Decidir si la asociación adopta el carácter de organismo ejecutor especial para adelantar obras en el respectivo distrito.
9. Establecer las condiciones requeridas para la fusión o incorporación de una Asociación de Adecuación de tierras con otra u otras, cuando se produzca la integración de los respectivos distritos.
10. Estudiar y decidir en segunda instancia, las sanciones que se impongan a los usuarios, de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva.
11. Decidir sobre su disolución o liquidación.
12. Confirmar, modificar o revocar, las sanciones de acuerdo con el Reglamento que expida la Junta Directiva.
13. Señalar las contribuciones o cuotas de los miembros, formas de pago y destinación.
14. Señalar la reglamentación para la prestación de los servicios.
15. Promover la creación de organizaciones y empresas agroindustriales
16. Decidir la contribución, la rehabilitación, ampliación o complementación del Distrito cuando la primera y la última cubra todo el Distrito, en este caso se requiere el mismo procedimiento de votación que para el elección de Organismo Ejecutor.
17. La Asamblea General puede seleccionar un comité de convivencia integrado máximo tres (3) personas para resolver los conflictos que se presenten entre Usuarios y la Junta Directiva y el Fiscal o Revisor Fiscal.

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestion Territorial

18. Considerar los informes que debe presentar el Presidente en la reuniones ordinarias y cuando la misma Asamblea se los solicite.

19. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes de las Asociación, el Representante Legal, el fiscal o revisor fiscal, o contra cualquier otra persona que hubiese incumplido con sus obligaciones o deberes u ocasione daños o perjuicios a la Asociación.

20. Constituir apoderados extraoficiales precisándole sus facultades.

21. Las demás que señalen la ley, los Estatutos o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de decisión de la Asociación

CAPITULO VI

ARTICULO 28. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano de dirección encargada de orientar la administración en la aplicación de las políticas aprobadas por la Asamblea General.

ARTIULO 29. CONSTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, está conformada por siete (7) miembros principales, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Tres (3) Vocales, y siete (7) suplentes personales. Estos son elegidos por la Asamblea General mediante el sistema uninominal y voto secreto para un período de un (1) año y podrán ser reelegidos, para el período siguiente.

PARAGRAFO. Los integrantes de la Junta Directiva que no cumplan con sus funciones o que siendo citados a reuniones debidamente notificados, dejen de asistir a más de tres (3) sin causa justificada, serán reemplazados en el estricto orden establecido en la lista de suplentes hasta culminar el período para el cual fueron elegidos.

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

ARTICULO 30 .INSTALACION. La junta directiva por derecho propio, se instalará dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su elección.

ARTICULO 31. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la asamblea general, por el presidente, el fiscal, por la tercera parte de sus miembros o el INCODER.? Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

PARAGRAFO. Los integrantes de la Junta Directiva que no cumplan con sus funciones o que siendo citados a reuniones debidamente notificados, dejen de asistir a mas de tres (3) reuniones sin causa justificada, serán reemplazados por el suplente personal, hasta culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

ARTICULO 32.REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

1. Ser asociado y estar debidamente inscrito en el Registro General de Usuarios
2. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la asociación y el distrito.
3. Los demás requisitos establecidos en los estatutos aprobados por la asociación.

PARAGRAFO. De lo actuado en las secciones de la Junta Directiva, se dejará constancia en actas, narrando en forma clara los asuntos tratados. Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, la cual deberá ser aprobada en la misma reunión.

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

ARTÍCULO 33. OTROS MIEMBROS. La Junta Directiva por iniciativa propia o por aprobación a solicitud de uno de los miembros de la Asamblea, podrá invitar a instituciones o gremios relacionados con el tema de la Asociación de Usuarios, para que se incorporen a la misma en calidad de miembros de apoyo a los comités o invitados especiales según los temas a tratar que conlleven al mejoramiento de la Asociación

ARTÍCULO 34. CONFORMACIÓN. No podrá integrar la misma Junta Directiva, quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil. En el evento de ser electos parientes impedidos, la determinación de cual de ellos deberá ocupar el cargo, será definida por los mismos.

PARÁGRAFO: En el caso de no ponerse de acuerdo, la decisión será tomada por los demás miembros de la Junta Directiva, excluidos los sujetos que se hallan en la incompatibilidad, por mayoría simple relativa. De presentarse empate insuperable o ausencia de número plural en la junta, la decisión la tomará el INCODER.

Si por la aplicación de estas reglas de incompatibilidad la Junta Directiva queda impedida para actuar o se afecta seriamente su funcionamiento, se deberá convocar una Asamblea extraordinaria para elegir los cargos vacantes.

ARTICULO 35. INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con miembros de la Junta Directiva
2. Haber sido sancionado dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su elección, por causas o hechos previstos en los estatutos
3. Adelantar algún tipo de negocios con la asociación a título personal o a través de sociedades comerciales en la cual tenga participación o vinculación de capital

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Empresarial Social

4. Pertenecer a la Junta Directiva de otra asociación de usuarios de distritos de Adecuación de Tierras.
5. Ocupar un cargo público
6. Las demás que establezca el reglamento interno.

ARTICULO 36. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Velar por que las normas y directrices trazadas por el INCODER y las políticas trazadas por la Asamblea General sean aplicadas por la administración de la asociación.
2. Nombrar el Gerente de la asociación y del distrito, previa autorización de la Asamblea General.
3. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
4. Colaborar con el presidente, como Representante Legal de la asociación, en la adopción de las medidas administrativas necesarias para la mejor operación del distrito, con base en las decisiones de la Asamblea General.
5. Decidir sobre temas que someta a su consideración el Presidente de la Junta Directiva de la asociación.
6. Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja del distrito.
7. Presentar a la Asamblea General un informe de la situación de la Asociación, así como las sugerencias que estime conveniente sobre la conducción y perspectivas de desarrollo del distrito.
8. Presentar al INCODER o al organismo ejecutor para su aprobación, el proyecto de reglamento del Fondo de Reposición de Maquinaria y Equipo.
9. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar todas las determinaciones necesarias para que la asociación y el distrito cumpla sus fines.
10. Mantener informada a la asociación y a sus asociados sobre todas las actuaciones.

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo y Social

11. Fijar las directrices en materia laboral del Distrito de Adecuación de Tierras, consultando en todo momento principios de eficacia, eficiencia, economía, excelencia, transparencia, igualdad y moralidad, entre otros.
12. Responder por todas las acciones y omisiones que vayan en detrimento del distrito.
13. Realizar el seguimiento, evaluación y control a los Programas y acciones en que esté comprometida la Asociación.
14. Gestionar ante organismos de carácter municipal, departamental, nacional e internacional todo aquello que conduzca al desarrollo de la asociación.
15. Promover actividades permanentes que mejoren y despierten el sentido de pertenencia del usuario hacia las distintas empresas promovidas y/o administradas por la asociación.
16. Velar por la efectiva participación y cumplimiento del usuario frente a sus responsabilidades y deberes de la asociación y el distrito.
17. Ejercer las demás funciones que por naturaleza o por disposición legal le corresponda a aquellas que no hayan sido atribuidas por la Asamblea General.

ARTICULO 37. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

1. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias como extraordinarias
2. Someter a la consideración de la Junta Directiva los asuntos y determinaciones que promuevan la realización de los objetivos de la asociación.
3. Presentar a la Asamblea General un informe sobre la situación de la asociación, los proyectos desarrollados y las sugerencias, proyecciones e iniciativas de la Junta Directiva.
4. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la asociación y las decisiones de la Asamblea General y de las autoridades de control.
5. Someter oportunamente a consideración de la Junta Directiva los programas, el presupuesto y el proyecto

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RU...
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

de tarifas o cuota de sostenimiento para ser aprobado por Asamblea General

6. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la asamblea, al finalizar cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.
7. Ejercer las demás funciones que por naturaleza de su cargo le correspondan y le sean atribuidas por disposición legal, estatutaria o reglamentaria.

PARAGRAFO. Mientras el presidente sea el representante legal de la asociación y del distrito, fuera de las funciones determinadas en este artículo, le corresponde ejercer las funciones de Representante Legal de la Asociación y las funciones de la administración general del distrito.

ARTICULO 38. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Remplazar al presidente en sus fallas temporales.
2. Asesorar al presidente de la junta directiva
3. Las demás que le ordene (el reglamento interno de) la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 39. FUNCIONES DEL TESORERO

1. Atender los movimientos de los fondos de la asociación, percibiendo todos los ingresos y efectuando el pago que ordene el Presidente de la Junta.
2. Consignar en la cuenta de la asociación los dineros recaudados y firmar junto con el Presidente y el revisor fiscal o fiscal los cheques que se giren en la asociación.
3. Elaborar los comprobantes de caja e informar al presidente sobre los ingresos y gastos de la asociación.
4. Llevar los libros de cuentas correspondientes.
5. Responder por todos los recaudos efectuados por la asociación, las chequeras, talonarios y valores que se encuentren bajo su custodia y las demás

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

funciones que le correspondan como tesorero de la entidad.

6. Las demás que le establezca la Ley o que por naturaleza la correspondan.

7. Artículo 50.

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Despachar oportunamente la correspondencia de Junta Directiva.
2. Organizar los archivos de la asociación
3. Llevar los libros de la Asamblea General, la Junta Directiva y demás documentos de la asociación.
4. Elaborar las actas de las reuniones.
5. adelantar la secretaria de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
6. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva.
7. Las demás que le ordene el reglamento interno de la Junta Directiva y la Asamblea General de asociados.

PARAGRAGO. El secretario actuará como inmediato colaborador del Presidente y a la vez será secretario de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 41: FUNCIONES DE LOS VOCALES.

1. Su función es colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en actividades a desarrollar para lograr el éxito de la gestión. Hacer parte de comités o comisiones
2. Las demás que le ordene el reglamento interno de la Junta Directiva y la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 42.- EL GERENTE, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. Sus funciones se realizarán de conformidad con las facultades que le señalen los estatutos, las que le correspondan por Ley y la naturaleza de su cargo. Estas son:

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

a. Coordinar con los diferentes departamentos y secciones del distrito, los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr una eficiente administración, operación y conservación de todos los sistemas de riego, drenaje y control de inundaciones de los Distritos de Adecuación de Tierras.

b. Presentar a consideración de la junta directiva de la asociación, el proyecto de presupuesto anual de administración, operación y conservación para el normal funcionamiento del distrito y efectuar el cobro de las tarifas por los servicios prestados a los usuarios.

c. Velar por un correcto uso y aplicación de los recursos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes del distrito.

d. Presentar a la junta directiva de la asociación, informes regulares sobre el funcionamiento del distrito y el balance y estado de las operaciones e inventarios de los bienes inherentes al distrito.

e. Supervisar el manejo racional de las aguas en el distrito y velar porque se cumplan los derechos de los usuarios.

f. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades que se le otorguen por parte de la junta directiva de la asociación.

g. Informar oportunamente a los usuarios sobre los servicios y demás asuntos de interés, manteniendo una permanente comunicación.

h. Aprobar las modificaciones que se requieran en el Registro General de Usuarios, de conformidad

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

con lo establecido en los estatutos de la asociación y reglamentos del distrito.

i. Imponer las sanciones a las contravenciones que determinen los estatutos y los reglamentos del distrito.

j. Presentar ante el INCODER informes sobre las actividades desarrolladas y la marcha de la administración, operación y conservación del distrito en los formatos, periodicidad y plazos que establezca el instituto.

k. Orientar y coordinar un manejo ambientalmente adecuado del distrito y gestionar ante las autoridades ambientales los asuntos de su competencia

l. Promover, coordinar y supervisar los programas en ingeniería de riego y drenaje, manejo de tecnologías apropiadas para sistemas de producción bajo riego, , manejo integrado de suelos y agua, manejo integrado de plagas y epidemiología, mercadeo, almacenamiento, poscosecha y transformación agroindustrial, que se promuevan desde el distrito en alianza con entidades especializadas en estas áreas temáticas.

Las demás que sean necesarias para elevar la calidad del desempeño y la buena marcha del Distrito de Adecuación de Tierras. DR & J.D.

PARÁGRAFO I: El gerente no podrá despedir y liquidar a ningún empleado del distrito sin el visto bueno de la asociación. ? ? Junta Directiva

PARAGRAFO II. La estructura operativa de la gerencia será diseñada en concertación con la Junta Directiva en la que se garantizarán por lo menos tres Secciones o

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo
Grupo Gestión Territorial

Departamentos Técnicos: Administración y Finanzas, Conservación y Operación. Podrán, además, crear una sección o departamento técnico para el servicio de los usuarios.

ARTÍCULO 43.- PERIODO, CALIDAD, REMUNERACIÓN Y OTROS SOBRE EL CARGO DE GERENTE.

El Gerente, será nombrado por la Junta Directiva para ejercer por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificado, o removido en cualquier momento si las circunstancias así lo ameritan.

PARAGRAFO I: Calidades para ser Gerente de un Distrito de Adecuación de Tierras. Para ser Gerente de Distrito de Adecuación de Tierras de mediana y gran escala se requiere de título profesional universitario y/o contar con una experiencia mínima relacionada de 5 años en áreas de Gerencia, Administración, Planeación, Dirección, Consultoría, Asesoría o Servicio Público en administración, operación y conservación de Distritos de Adecuación de Tierras y/o acreditar estudios de formación en Postrado en manejo de Distritos.

PARAGRAFO II. El reemplazo temporal del Gerente. Este, podrá darse en caso de ausencias temporales (no superiores a 60 días) y solamente será ocupado por uno de los funcionarios con un cargo inmediatamente inferior al de la Gerencia.

PARAGRAFO III. Remuneración. El Gerente devengará un salario integral concertado con la Junta Directiva, el cual será ajustado según lo ordene la Ley al cambio de año.

ARTICULO 44. CONSTITUCION DE COMITES. Tendrá un comité técnico para dar cumplimiento a lo enumerado en el

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

numeral 3, del articulo 22 de la Ley 41 de 1993 y parágrafo 1, del articulo 12 del decreto 1881 de 1994.

ARTICULO 45. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TECNICO. El Comité Técnico estará integrado por tres (3) usuarios, principales y tres suplentes, que serán designados por la Junta Directiva mediante resolución, previa aceptación de las mismas teniendo en cuenta entre otros los siguientes aspectos:

1. Sentido de colaboración y experiencia.
2. Conocimientos técnicos sobre el distrito u obras similares.
3. Permanencia en el área del distrito.

ARTICULO 46. FUNCIONES DEL COMITÉ TECNICO.

1. Presentar propuestas en los mismos términos que Establece la Ley para proponentes en los procedimientos contractuales.
2. Velar por la correcta ejecución de los estudios diseños.
3. Emitir recomendaciones y sugerencias e informar a la Asociación y al organismo ejecutor sobre los diseños Y presupuestos de inversión.
4. Participar en la escogencia de las propuestas para la Realización de las obras.
5. Ejercer como organismo de consulta de la asociación en La toma de decisiones para realizar modificaciones a la Infraestructura existente del distrito.
6. Vigilar, controlar e informar a la asociación y al Organismo ejecutor cualquier anomalía que se presente Durante el desarrollo de las obras.
7. Las demás que sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva acordes a la naturaleza y a las Leyes.

PARÁGRAFO. El Comité Técnico para el desempeño de sus funciones podrá consultar y/o apoyarse en

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Sector
Grupo Gestión Territorial

funcionarios de entes públicos y privados con presencia en la jurisdicción de reconocida idoneidad.

CAPITULO VI

REPRESENTACIÓN LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 47. REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de adecuación de tierras de "ASOCAMPOALEGRE", estará a cargo del Gerente del Distrito, quien además de las funciones que le correspondan por ley, por la naturaleza de su cargo, tendrá en especial las siguientes:

1. Representar a la asociación en todos sus actos.
2. Dirigir las actividades de la asociación y del distrito, defender los intereses, reclamar los derechos y custodiar los bienes de la misma, de acuerdo con las directrices señaladas por el INCODER, la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la asociación y las decisiones de la Asamblea General, del INCODER y demás autoridades de control.
4. Someter oportunamente, a consideración de la Junta Directiva y del INCODER, los programas, el presupuesto y el proyecto de reglamento y establecimiento de tarifas.
5. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva, la planta de personal del distrito y proponer sus modificaciones cuando se considere necesario.
6. Vigilar que se lleve el Registro General de Usuarios-RGU- en debida forma y decidir lo concerniente a la inscripción de los mismos.
7. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando lo exija el INCODER, y la Asamblea General, al

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo

finalizar cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.

8. Establecer metodología para llevar a cabo el seguimiento y evaluación permanente a los diferentes programas de la asociación y con base en ello, reprogramar y aplicar los correctivos necesarios.
9. Preparar los distintos informes que se requieran, tanto en el ámbito interno como externo.
10. Velar por la capacitación de los empleados del distrito, al igual que por la de los usuarios.
11. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva, la Asamblea General y el INCODER.

ARTICULO 48. PROHIBICIONES A DIRECTIVOS. A los integrantes de la Junta Directiva, Representante Legal y Fiscal, les queda prohibido:

1. Participar directa o indirectamente en campañas políticas y/o postularse como candidato para aspirar a cargos de elección popular en Alcaldías, Consejos, Gobernaciones, Asambleas departamentales, JAL, so pena de perder su calidad de directivo. La designación como funcionario público de alguno de los miembros de la Junta Directiva conlleva a la perdida automática de la investidura de miembro de la misma.
2. Aprovechar su condición, para obtener cualquier tipo de beneficios o dádivas.
3. Propiciar actos que vayan en contra del buen nombre de la asociación.
4. Celebrar contratos contra la asociación o el distrito.
5. Promover, propiciar o influir en el nombramiento de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, en cargos de la asociación o el distrito. Es incompatible el ejercicio de cargos de nivel directivo, ejecutivo o asesor, jefe de departamento, zona o sección, con el de miembro de Junta Directiva, y los parientes de estos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, no podrán aspirar a concursos, ni

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

celebrar contratos de trabajo o de prestación de servicios con la asociación y/o el distrito.

6. La junta directiva deberá abstenerse de participar directamente en la administración del distrito, y dejara actuar al Representante Legal en el desarrollo de sus actividades técnicas y administrativas de acuerdo con las funciones asignadas en el presente estatuto y las políticas y directrices establecidas por el INCODER.

CAPITULO VII

CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL

ARTICULO 49. PATRIMONIO. El patrimonio de ASOCAMPOALEGRE estará integrado entre otros, por los siguientes recursos (Art.24 de la Resolución 1399 del 21 de julio del 2005)

1. Bienes muebles e inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios.
2. Los beneficios o pagos que se obtengan por la prestación del servicio, cuando la asociación sea titular jurídico de la infraestructura del Distrito de Adecuación de Tierras.
3. Cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas legalmente y aprobadas por la Asamblea General
4. Las obras y demás bienes al servicio del distrito, que ingresen por Ley al patrimonio de la asociación.
5. Por los resultados económicos que se generen por los bienes fiscales propiedad del Distrito
6. Beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de sus servicios
7. Por cualquier tipo de donación, subsidios, aportes o contrapartidas realizadas a través de personas naturales y organismos jurídicos internacionales, nacionales, públicos y privados

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social

8. Bienes o rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrolle dentro del marco de su objetivo social.
9. Subsidios

PARÁGRAFO: El Patrimonio de la Asociación "ASOCAMPOALEGRE" es independiente del de cada uno de sus asociados. En consecuencia, las obligaciones de ASOCAMPOALEGRE no dan derecho a sus acreedores para reclamar a ninguno de sus asociados a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de esas obligaciones. Igualmente hará parte del patrimonio de ASOCAMPOALEGRE lo bienes y valores del Distrito de adecuación de Tierras cuando a ella se transfiera su propiedad en los eventos señalados en el articulo 23 de la Ley 41 de 1993 y 11 de la Resolución 1399 de 21 de Julio del 2005 del Incoder.

ARTICULO 50. REGLAS SOBRE EL PATRIMONIO. De conformidad con la Ley 41 de 1993 y sus decretos reglamentarios y la Resolución 1399 de 2005, Asocampoalegre es una asociación que tiene personería jurídica y es de carácter privado, corporativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro, por lo tanto su patrimonio es de carácter privado, en tanto que el patrimonio del Distrito de Adecuación de tierras es público.

ARTICULO 51. EJERCICIO, BALANCE E INVENTARIOS. El ejercicio social será anual. Las cuentas serán cortadas en treinta y uno (31) de diciembre de cada año y a esa fecha se elaborará el inventario y el balance general del estado de la asociación. El régimen relacionado con la elaboración de los inventarios y balances, su presentación y aprobación, será establecido por la Junta Directiva con base en las disposiciones mercantiles que le sean aplicables.

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIONES O CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS MIEMBROS, PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECERLAS, FORMA DE PAGO Y DESTINACIÓN.

ARTICULO 52. CONTRIBUCIONES. Las personas interesadas de ingresar a la asociación como miembros del distrito para la prestación de este servicio, al ser aceptado pagarán una cuota de afiliación en el momento de su ingreso.

ARTICULO 53. CUOTAS ORDINARIAS. De acuerdo con los reglamentos internos y las normas que rijan a la asociación se establecen las cuotas de sostenimiento mensual para la administración, conservación y operación del distrito.

ARTICULO 54. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Para reparar los posibles daños en las obras del distrito, la Asamblea General puede aprobar cuotas extras a los usuarios con el fin de solucionar el problema generado en el sistema. Además los miembros podrán aportar cuotas adicionales con la realización de actividades como bazares y rifas. El dinero recaudado va a un fondo común de ASOCAMPOALEGRE, con el objeto de sufragar los gastos generados por la administración, operación y conservación del distrito.

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

CAPITULO IX

CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS DE LA ASOCIACIÓN

Les queda prohibido a la Junta Directiva, al Representante Legal, Al Revisor Fiscal o Fiscal y Funcionarios de la Asociación desarrollar las siguientes actividades:

1. Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con miembros de la Junta Directiva.
2. Haber sido sancionado dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su elección, por causas o hechos previstos en estos estatutos.
3. Adelantar algún tipo de negocios con la asociación a titulo personal o a través de sociedades comerciales en la que tenga participación o vinculación de capital.
4. Pertenecer a ala Junta Directiva de otra asociación de usuarios.
5. Las demás que establezca el reglamento interno.

ARTICULO 55. PROHIBICIONES. Las inhabilidades para ser funcionario de la asociación son las mismas señaladas en el artículo anterior, para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Aprovechar su condición para adelantar campañas políticas u obtener cualquier tipo de beneficio o dádivas.
2. Utilizar el nombre de la asociación para adelantar campañas ajenas a su naturaleza u objeto social.
3. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

INSTITUTO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
INCODEF
Subgerencia de Desarrollo Productivo y
Grupo Gestión Territ

4. Desarrollar actividades o propiciar actos que tienda a perjudicar el buen nombre de la asociación, al distrito o a cualquiera de sus miembros.
5. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados.
6. A los miembros de la Junta Directiva o la asociación les queda prohibido celebrar contratos con el distrito o nombrar familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Las demás que establezcan los reglamentos de administración del distrito y las leyes.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR ESTATUTOS

ARTICULO 56. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de estatutos deberán ser aprobados en Asamblea General de Usuarios y no producirán efectos mientras no hayan sido aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal o el presidente de la reunión estatutaria en la cual hayan sido aprobadas las reformas.
2. Acta en la que conste la aprobación de la respectiva reforma firmada por el presidente y secretario de la Asamblea General.
3. Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas con las firmas del presidente y secretario de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Las asociaciones tomarán las medidas que estimen convenientes para la aplicación y difusión de los estatutos aprobados.

INSTITUTO COLOMBIANO
INCODER
Subgerencia de Desarrollo
Grupo Gestión

CAPITULO XII

FORMA DE DESIGNACION DEL FISCAL, PERIODO Y REMUNERACION

ARTICULO 57. DESIGNACIÓN, PERIODO Y REMUNERACIÓN DEL FISCAL. El Fiscal debe ser elegido por la Asamblea General y ejercerá la supervisión y control de las actividades adelantadas por la administración de la asociación.

PARÁGRAFO. El cargo de fiscal preferiblemente será desempeñado por una persona con conocimientos de contabilidad o podrá ser desempeñado por uno de los usuarios de la asociación que no sea miembro de la Junta Directiva de la misma. No podrá ser elegido quien se encuentre incurso en sanciones, suspensiones, inhabilidades e incompatibilidades, para el ejercicio.

ARTICULO 58. PERIODO Y REMUNERACIÓN. El fiscal será elegido para un periodo igual al de la Junta Directiva, y no tendrá remuneración.

ARTICULO 59. REMOCIÓN. El fiscal será removido por la Asamblea General, si se le comprueba que ha incumplido con las prohibiciones, determinadas en el artículo 37 de este estatuto. Si se presentasen fallas absolutas o temporales será reemplazado por el Fiscal Suplente...

ARTICULO 60. FUNCIONES DEL FISCAL.

1. Cerciorarse de que el funcionamiento de la asociación se ajuste a las prescripciones legales, estatutarias y a la prescripción de la Asamblea y de la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a al Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación.

INCODE
Subgerencia de Desarrollo

3. Colaborar con el INCODER y demás entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la asociación y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionará asiduamente los bienes de la asociación y procurará que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro titulo.
6. Autorizará con su firma cualquier balance que se haga, rindiendo el dictamen o informe correspondiente.
7. Convocará a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente.
8. Certificar el coeficiente de que trata el Artículo 20 del presente estatuto.
9. Cumplirá las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

PARÁGRAFO. Las funciones del Fiscal se ceñirán a las establecidas a las normas que regulan la materia, en ningún caso podrá intervenir en la administración de la asociación o del distrito y sus funciones se ejercerán con independencia de medios y recursos.

ARTICULO 61. CALIDADES. El cargo de Fiscal puede ser desempeñado por uno de los usuarios de la asociación que no sea miembro de la Junta Directiva.

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social

CAPITULO XIII

FUSION, DISOLUCION Y NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN

ARTICULO 62. FUSIÓN. ASOCAMPOALEGRE podrá fusionarse o incorporarse cuando su objeto se lo permita, la Asamblea General lo apruebe y cuente con el visto bueno de la entidad que ejerce el control y vigilancia.

PARÁGRAFO. Para efectos de la fusión o incorporación, subrogación de derechos y obligaciones, la asociación acoge lo señalado por el INCODER, mediante Acuerdo, que señaló las directrices y normas básicas de organización de esta clase de asociaciones.

ARTICULO 63. DISOLUCIÓN. La asociación se disolverá:

1. Por decisión de la Asamblea de Usuarios. Adoptada conforme a las previsiones del presente estatuto.
2. Por decisión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se presenten las causales para el retiro de la personería jurídica.
3. Por insolvencia general, cuando no se hayan tomado oportunamente las medidas para subsanar el deterioro patrimonial.
4. Por las demás causales previstas en la Ley.

ARTICULO 64. APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN. La disolución de ASOCAMPOALEGRE, será aprobada en última instancia por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO 65. LIQUIDACIÓN. Disuelta la asociación se procederá a la liquidación del activo social, de acuerdo a la Ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la liquidación.

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

La razón social, una vez disuelta se adicionará con la 'EN LIQUIDACIÓN'.
El procedimiento en liquidación se sujetará a las disposiciones especiales establecidas para la liquidación de sociedades en las normas mercantiles.

ARTICULO 66. ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES. Cuando exista más de un liquidador, estos actuarán de consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados en su efecto por la entidad que ejerza el control y vigilancia. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Asociación durante el proceso de liquidación.

PARÁGRAFO. Los asociados pueden reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado del proceso liquidatorio y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

ARTICULO 67. PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la entidad el proceso de liquidación, la persona encargada de éste, publicará tres (3) avisos en un periódico de circulación nacional con un intervalo de 15 días donde se informará a la ciudadanía, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 68. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.

ARTICULO 69. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL LIQUIDADOR.

1. Concluir las operaciones pertinentes al momento que se apruebe la disolución.
2. Realizar un inventario detallado de los activos y pasivos
recibidos.

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social

3. Evaluar la gestión de la administración saliente, estableciendo responsabilidades y poniendo en conocimiento de las autoridades competentes cuando así lo amerite.
4. Adelantar los trámites pendientes al cobro de cartera, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
5. Recuperar los bienes sociales que se hallen en poder de los asociados o terceros y hacer entrega a sus propietarios de aquellos de los cuales la asociación no sea dueña.
6. Presentar informes sobre el estado en que se encuentra el proceso de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
7. Rendir cuentas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para su aprobación al final de su trabajo, o cuando así lo considere.

ARTICULO 70. PRIORIDAD DE LOS PAGOS. El pago en la liquidación de ASOCAMPOALEGRE, estará sujeto a las siguientes prioridades:

1. Gastos de la liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Obligaciones con los asociados.

ARTICULO 71. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación, serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común que los estatutos hayan previsto, o a la acordada en la Asamblea General donde se aprobó la disolución. A falta de disposición estatutaria, a la asociación de igual naturaleza que autorice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Empresarial

CAPITULO XIV

COMPROMISOS

ARTICULO 72. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este estatuto y su ejecución y liquidación, se resolverá por el tribunal de arbitramiento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Tuluá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en la lista que lleva el centro de arbitraje y conciliación mercantiles de dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989. La Ley 23 de 1991 y las demás disposiciones concordantes de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros
2. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el electo por el Centro de Arbitraje de Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Tuluá.
3. El tribunal decidirá en derecho.
4. El tribunal funcionará e la ciudad de Tuluá en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad de Tuluá.

PARÁGRAFO. Responsabilidad de los órganos de administración y vigilancia interna. Los miembros de la Junta Directa, el Representante Legal y el Fiscal, serán responsables de los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley, en caso de no ejercer tal control

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Empresarial

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 73. APLICACIÓN ANALOGICA. Los casos no previstos en estos estatutos sobre las normas civiles previstas para las corporaciones, las reglas mercantiles relativas a las sociedades de responsabilidad Ltda. Y las normas administrativas y policivas sobre uso y manejo de recursos naturales renovables, en todo aquello que no se oponga a la naturaleza misma de ASOCAMPOALEGRE, o al régimen establecido por la Ley 41de 1993 y por la resolución1399 del 21 de Julio del 2005 de la Subgerencia de Infraestructura del INCODER.

El presente estatuto, recibió su aprobación en Asamblea General de Constitución, según consta en el acta No. 001 de fecha 28 de febrero del 2004 y su adecuación a las normas vigentes en Asamblea General realizada legalmente el día Jueves 11 de agosto del año 2005

ARTÍCULO 74.- REGLAMENTACIÓN DE ESTATUTOS.- Los Presentes Estatutos una vez aprobados y autorizados por el organismo competente para ello, deberán ser reglamentados por la Junta Directiva de Asocampoalegre con el propósito de facilitar sus aplicaciones en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios

PRESIDENTE ASAMBLEA
ASAMBLEA

SECRETARIO
cc# 2461726

Andalucía-Valle-Agosto12 del año 2005.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los presentes Estatutos de ASOCAMPOALEGRE compuestos de Setenta y Cuatro (74) artículos en 46 páginas tamaño carta fueron conocidos ya

INCODER
Subgerencia de Desarrollo Productivo Social
Grupo Gestión Territorial

robados por unanimidad de los usuarios en reuniones de Asamblea General de Usuarios celebradas en Andalucía-V- los días 28 de Febrero del año 2004 donde se aprobaron de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en ese momento y el dia 11 de Agosto del año 2005 cuando a petición del INCODER fueron aprobados los cambios y modificaciones establecidas por la Resolución 1399 del mes de Julio del año 2005 del Incoder.

El Secretario General (Provisional)
Humberto Moreno Tafurt
C.C. 60721168 de Cali

Notaria 14 Cali
Autenticaciones

MORENO TAFUR HUMBERTO
Doc No:6.071.168

MARIA SOL SINISTERRA
NOTARIA CATORCE DE CALI
AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
En Cali 09 OCT. 2005
Comparece ... Notaria Catorce de esta ciudad Humberto Moreno Tafur quien identifique ... Cali No. 60721168 Expedida ... y manifiesta que el anterior ... es cierto que la firma y ... el pie, son suyas.
Compareciente

MARIA VICTORIA VELEZ C.
NOTARIA CATORCE DE CALI - ENCARGADA